



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0743-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de junio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 453-2018-UNHEVAL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la modificación de la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, en atención a los siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Mediante, Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, de fecha 10 mayo de 2018, se autoriza la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), que asciende a la suma de S/ 26, 382.72 (veintiséis mil trescientos ochenta y dos con 72/100 soles).
- 1.2. Mediante, Oficio N° 072-2018-UNHEVAL-UE/OT, de fecha 18 de mayo de 2018, la jefe de la Unidad de Ingresos, señala que de acuerdo al contrato de referencia 2 se le aplico la penalidad al consorcio TELCONET, equivalente al 10%, ascendente a S/. 30,154.20, la cual fue depositada a la cuenta N° 0481-051355 del Banco de la Nación, descontando 01 día de penalidad el monto ascendería a la suma de S/. 26,384.92.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 443-2018-UNHEVAL/OL/UA, de fecha 23 de mayo de 2018, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, señala que hubo una aplicación de penalidad errónea al momento de cobrar el máximo de la penalidad por incumplimiento del contrato al 10%, y sumado a ello error en la digitación en la aplicación de penalidad, debiendo la devolución de la penalidad ser S/. 26,384.92.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
- 2.2. De la revisión del expediente, se tiene que mediante Informe N° 308-2018-UNHEVAL/AL, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que se debe DISPONER la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL y ENCOMENDANDO a la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para realizar el cálculo de la penalidad correspondiente al consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), por el plazo de un (1) día de atraso en la entrega de los bienes materia de contratación respecto del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL.
- 2.3. Mediante, Proveído N° 1662-2018-LOGISTICA, el jefe de la Oficina de Logística, remite el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien a su vez mediante Oficio N° 421-2018-UNHEVAL/OL/UA, señala que no se puede aplicar la penalidad máxima equivalente al 10% al contrato de referencia 2, al ser una aplicación errónea por cuanto corresponde la devolución de penalidades incorrectamente retenida asciende al monto de S/. 26,382.72, monto que es considerado en la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, que en su artículo 1° autoriza la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), que asciende a la suma de S/.26,382.72 (veintiséis mil trescientos ochenta y dos con 72/100 soles).
- 2.4. Mediante el Oficio N° 072-2018-UNHEVAL-UE/OT, la jefe de la Unidad de Ingresos, señala que de acuerdo al contrato se le aplico la penalidad equivalente al 10% del monto total de contrato al consorcio TELCONET, ascendente a S/ 30, 154.20 y descontando 01 día de penalidad, la devolución ascendería a la suma de S/ 26, 384.92, como es de verse dicho monto difiere de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, la cual dispone que se autoriza la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), que asciende a la suma de S/.26,382.72 (veintiséis mil trescientos ochenta y dos con 72/100 soles), poniéndose de conocimiento del jefe de la Unidad de Adquisiciones, mediante el Proveído 5437-2018-DIGA, del Director de la Dirección General de Administración, al ser quien primigeniamente realizo el cálculo de la penalidad, a lo que mediante Oficio N° 443-2018-UNHEVAL/OL/UA, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, señala que hubo un error en la digitación de la penalidad, debiendo ser lo correcto que la devolución incorrectamente retenida asciende al monto de S/.26,384.92.
- 2.5. Que, en atención a lo señalado, se tiene que hubo un error al momento de realizar el cálculo del monto de la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al consorcio TELCONET, por parte del jefe de la Unidad Adquisiciones, ya que el monto a devolverse al consorcio TELCONET asciende al monto de S/ S/ 26, 384.92 y no S/ 26, 382.72, de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, debiéndose exhortar al jefe de la Unidad de Adquisiciones cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad, con la finalidad de evitar cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

///...



2.6. Ahora bien, revisado el texto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se verifica que ésta regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritmético (artículo 210°) mas no contempla la posibilidad de modificar las resoluciones ante omisiones; sin embargo ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la modificación de la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de mayo de 2018, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.". En ese sentido corresponde que se efectúe la modificación de la resolución señalada, ya que con su corrección no se afecta el sentido del acto administrativo, no siendo necesario el pedido de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1 Que, se MODIFIQUE, la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de mayo de 2018, en lo que respecta al artículo 1° respecto que resuelve: "1° AUTORIZAR la devolución de la penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), que asciende a la suma de S/. 26,382.72 (veintiséis mil trescientos ochenta y dos con 72/100 soles), quedando redactado en consecuencia el artículo 1° en los siguientes términos: "1° AUTORIZAR la devolución de la penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), que asciende a la suma de S/.26,384.92 (veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro con 92/100 soles)". 3.2 EXHORTAR, al jefe de la Unidad de Adquisiciones, a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia, probidad. 3.3 Que, se DEJE SUBSISTENTE en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de mayo de 2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4628-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR**, en parte, la **Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL**, de fecha 10 de mayo de 2018, en el extremo del monto a devolver al contratista, **debiendo quedar redactado** el primer numeral (1°) de la parte resolutive, de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución: "**AUTORIZAR** la devolución de la penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, cobrada indebidamente al Consorcio TELCONET (integrado por SKG Consultores & Ejecutores S.C.R.L. y Premar Tecnología & Construcción S.C.R.L.), que asciende a la suma de **S/. 26,384.92** (veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro con 92/100 soles)".
- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0625-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de mayo de 2018, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **EXHORTAR** al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, a cumplir sus funciones con responsabilidad, eficiencia y probidad, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OL-U.Adq.-Archivo